

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** El término del que disponía la parte ejecutada para pronunciarse acerca de la liquidación de costas realizado por la secretaría del Juzgado se venció sin manifestación alguna. Pasa a despacho para lo pertinente. La Tebaida Quindío, 16 de abril de 2024.

  
**JUAN CAMILO RÍOS MORALES**

Secretario



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

La Tebaida Quindío, abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO HIPOTECARIO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>FERNANDO BAENA VILLAREAL</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS - NIEGA CORRER TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>63-401-40-89-001-2023-00225-00</b>

La liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado se aprecia ajustada a lo actuado y por tanto se procederá con su **APROBACIÓN**.

En segundo lugar, obra a PDF. "34" del expediente digital, liquidación del crédito allegada vía correo electrónico el 1 de abril de 2024 por la parte demandante, en la que se tasaron los intereses de mora al 31 de marzo del mismo año. A su vez, obra a PDF "36" del expediente digital, otra liquidación del crédito, presentada por la misma parte, con sus intereses de mora calculados hasta el 9 de abril de 2024, duplicidad de liquidaciones que impiden que la secretaría del Despacho corra traslado de una u otra.

En ese sentido, se requiere a la ejecutante para que rehaga la liquidación del crédito, realizando el cómputo de la totalidad de la obligación. Igualmente, para que, en lo sucesivo, evite presentar un nuevo cómputo sin que el Despacho se hubiese pronunciado acerca del primero presentado en su orden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA KARINA PINEDA CASTRO**

Jueza

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL  
18 de abril de 2024



**JUAN CAMILO RÍOS MORALES**  
SECRETARIO

Firmado Por:

Diana Karina Pineda Castro

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f5fefdd26e50c342f5679de55c909440c470defa52af5d234f76a860a2a4377**

Documento generado en 17/04/2024 04:47:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>